

<b>I. Datos del participante</b>	
Nombre, razón o denominación social:	Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información
En su caso, nombre del representante legal:	Lic. Alfredo Pacheco Vásquez
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Poder Notarial
<b>II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública</b>	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
<b>Oferta de Referencia de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante</b>	
Subanexo E Pruebas de certificación  5.1 Prueba de rechazo de servicio  pág. 32	Se sugiere agregar el siguiente párrafo:  En caso de que se detecte durante las pruebas o en la operación, que el reject#12 cause que el equipo terminal del Usuario Final no pueda volver a registrarse en otro LAC, RAC o TAC de Telcel abierto o que no pueda volver a registrarse en la red del Concesionario, Telcel, a solicitud del Concesionario cambiará dicha causa de rechazo al reject#13 (que corresponde al estándar internacional para casos de servicio como el correspondiente a este contrato), en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles.
Subanexo A  Intercambio de Información en Conexión Directa  pág. 39	Se sugiere que diga:  Telcel entregará la llamada al Concesionario en IP, en el punto de interconexión más cercano, en el entendido que el Concesionario deberá tener al menos 1 (un) punto de interconexión, a fin de realizar direccionamiento del Tráfico generado por sus Usuarios Finales en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, hacia la red del Concesionario.
Subanexo A  Intercambio de Información en Conexión Directa  pág. 39	Se sugiere que diga:  1.1. Tráfico Saliente  En el caso de Conexión Directa (ver punto 2.2 del anexo II), Telcel enviará sin análisis la marcación del Usuario Final, excepto en los casos de las marcaciones de emergencia 06X, 08X y 911 que se enviarán directamente al destino final.
Subanexo C  Alta y Baja de Coberturas 2 Mapas de cobertura por área	Se sugiere que diga:  En caso de que la justificación y razones provistas por Telcel no sean satisfactorias a juicio del Concesionario, éste podrá solicitar la intervención del Instituto para revisar que dichas razones sean realmente justificadas.

de servicio  pág. 55	
Anexo IX  Procedimiento de Solicitud de Servicios  pág. 123	Se sugiere que diga:  En caso de que Telcel indique que la partición solicitada por el Concesionario no es factible y la justificación y razones no sean aceptadas por el Concesionario, éste podrá solicitar la intervención del Instituto para validar y, en su caso, modificar la decisión de Telcel, en este segundo caso, se detendrá la ventana de modificaciones establecida por Telcel hasta que haya entregado la partición solicitada o definida por el Instituto.
Anexo IX Procedimiento de Solicitud de Servicios  4.Solicitud de baja de coberturas  pág. 123	Se sugiere eliminar el siguiente párrafo:  <i>Las Partes manifiestan su conocimiento de que el alta de cualquier LAC, RAC y/o TAC implica costos operativos, análisis de viabilidad y elaboración e implementación de códigos de ejecución. Cualquier LAC, RAC y/o TAC solicitada y abierta para el Concesionario requiere, por parte de Telcel, del análisis y de la planeación de la configuración de la Red con el objetivo de satisfacer las necesidades de otros Concesionarios y de los propios Usuarios Finales de Telcel, bajo los parámetros de los Lineamientos de Calidad. En ese sentido, cualquier LAC, RAC y TAC que haya sido dada de alta para el Concesionario <b><u>y que no haya cursado tráfico, o no haya alcanzado el 10 (diez) por ciento del uso promedio mensual de las LAC, RAC y TAC con tráfico del Concesionario, en un periodo de 90 (noventa) días naturales, podrá ser dada de baja por Telcel, previo aviso al Concesionario, y, en caso de solicitar de nueva cuenta el alta, el Concesionario acepta que el tráfico cursado se cobrará como Servicios Adicionales hasta en tanto dicha LAC, RAC y TAC alcance el mínimo de tráfico mencionado. En caso de que en un mismo semestre (de enero a junio o de julio a diciembre) se presente en 3 (tres) ocasiones el supuesto mencionado en el presente párrafo, el Concesionario no podrá solicitar nuevas altas de LAC, RAC y/o TAC en el periodo inmediato siguiente conforme al tercer párrafo del numeral 3. Procedimiento y plazos para el Alta de LAC, RAC y TAC y para la entrega de los Servicios de la Oferta del presente Anexo.</u></b></i>  Se sugiere la eliminación del párrafo, ya que un mayor o menor uso de un servicio nunca puede ser argumento para dejarlo fuera de la obligación. En este caso, el AEP pretende dar de baja de hecho la mayor parte de las áreas del servicio del CS, pues la mayor parte del tráfico del CS se concentra en pocas LACs. Es decir, la distribución del tráfico por áreas de servicio no es homogénea y seguirá una distribución estadística, lo que implica que habrá áreas de servicio que tendrán un uso por encima de la media y otras que tendrán un uso por debajo de la media. El AEP pretende establecer un corte artificial para el tráfico que un CS puede tener en una LAC, además no como valor absoluto sino referencia a la media de tráfico de ese CS. Si elimina las LACs que cursan menos del 10% del promedio de tráfico de las LAC del CS, volverán a existir posteriormente nuevas LACs que se situarán ahora por debajo de ese 10% del tráfico promedio, en un proceso sin fin que eliminaría prácticamente la totalidad de las LACs.
Anexo XI  Penas Convencionales  pág. 129	Se sugiere eliminar este Anexo o reescribirlo, indicando los escenarios en que el servicio pudiera no estar operando por causas atribuibles a las partes.
Cláusula Cuarta, Numeral 4.1.1 y 4.1.2 del Convenio Marco	Las tarifas que se establecen para contratar el servicio de Usuario Visitante impiden la competencia efectiva dado que se han ubicado muy por encima de los niveles esperados. Como evidencia de esto, las tarifas que el AEP establece para prestar el servicio de reventa en OMV, son mucho menores que las tarifas para acceder al servicio de Usuario Visitante, aunque los costos de este último sean menores que los costos de reventa. No existe razón alguna que justifique los

pág. 144	costos significativamente mayores del servicio de UV, por lo que es evidente que el AEP toma parte de su posición de negociación con el CS e impone un costo excesivo sobre el servicio. Para permitir a los operadores móviles la posibilidad de entrar a competir en un mercado altamente concentrado y dominado por el AEP, sería conveniente que el Instituto garantice el acceso a tarifas justas definidas únicamente mediante la utilización de una metodología orientada a costos.
Anexo XII Convenio de Servicios Mayoristas de Usuario Visitante 5.2.15 pág. 159	Se sugiere eliminar este numeral.
Anexo VI	Si bien la Oferta de Referencia cubre varios puntos relacionados con la calidad del servicio, no estipula los niveles de servicio que el AEP debe garantizar al Concesionario, ni las penalidades en caso de incumplimiento de estos niveles.  Las condiciones de calidad ofrecidas por el AEP en su Oferta de Referencia no son del todo transparentes y se consideran que para avanzar hacia un régimen de equivalencia de insumos efectiva entre todos los operadores (p.ej. tarifas, procedimientos de solicitud e instalación, calidad y penalidades), sería conveniente que el IFT solicite al AEP incluir en la Oferta de Referencia los niveles necesarios para garantizar la calidad de los servicios (y las penalidades correspondientes por incumplimiento).
<b>Oferta de Referencia de los Servicios Mayoristas de Comercialización o Reventa de Servicios;</b>	
Anexo I Oferta de servicios VII	Las pruebas de replicabilidad están enfocadas en los paquetes insignia del AEP, los cuales son los paquetes más utilizados de su portafolio. Si se consideran los más utilizados esto implica que las nuevas ofertas comerciales que lanza el AEP no necesariamente deben ser clasificados como paquetes insignia y, por ende, no están sujetas a pruebas de replicabilidad. Sin embargo, los nuevos paquetes que lanza el AEP son aquellos que desplazan a los CS y los mantienen marginados de las dinámicas de mercado, ya que estos están ofreciendo productos obsoletos. Para esto, se propone que las pruebas de replicabilidad económica en el mercado móvil se realicen de manera ex-ante sobre los paquetes individuales. Además, las pruebas de replicabilidad económica no se deberían hacer solo sobre los paquetes insignia del AEP, sino que se deberían ejecutar sobre todas las ofertas comerciales y deberían ser aprobadas por el Instituto antes de su lanzamiento.
Anexo II Numeral 3.1.2.8 Bloqueo de IMEI	Para el servicio de Bloqueo de IMEIS, en este apartado 3.1.2.8 del Anexo II, al respecto indica que para un OMVC que cuenta con su propio PLMN, se sugiere añadir lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Para el caso en que el OMVC cuente un acuerdo con GSMA, el AEP facilitará la confirmación como operador host a la GSMA, del OMVC/A.</li> <li>b) En el caso en el que el OMVC/A no cuente con un acuerdo con GSMA, el OMVC/A podrá solicitar a Telcel el servicio de Alta y Baja de información, (bloqueo y desbloqueo de equipo terminales), mediante un desarrollo y cobro adicional, lo anterior en sustitución de lo mencionado en el segundo párrafo del presente numeral.</li> <li>c) Así como la solución técnica detallada y el costo de su implementación.</li> </ul>

	<p>3.1.2.8. BLOQUEO DE IMEI. En el entendido que el OMV Completo cuenta con ciertos elementos propios, entre otros, el PLMN, deberá atender los</p> <p style="text-align: center;">37</p> <hr style="width: 30%; margin: 20px auto;"/> <p>reportes por robo o extravío de equipos terminales por parte de sus Usuarios Finales, atendiendo a las normas de la GSMA, para el bloqueo de IMEI.</p> <p>En el supuesto de que el OMV no sea miembro de la GSMA, Telcel facilitará los accesos al portal correspondiente, para lo cual se informará los costos y tiempos para la habilitación previo a su aceptación. El perfil que será habilitado al OMV otorgará la funcionalidad de alta y baja de información.</p> <p>Cabe señalar que, en el caso de los Operadores Móviles Revendedores, no aplica un cobro por desarrollo adicional, ya que este es provisto directamente por el AEP. Tal y como lo refiere en el numeral 3.2.3</p>
<p>Anexo II Numeral 3.2.3 Bloqueo de IMEI</p>	<p>A diferencia de lo citado en el numeral anterior 3.1.2.8, para el caso de los OMVS revendedores consideran lo siguiente:</p> <p>3.2.3. Bloqueo de IMEI Telcel ha habilitado un módulo dentro de la plataforma para que el OMV pueda realizar las funcionalidades de alta y baja de información para el bloqueo de IMEI, en el entendido que será el único responsable de la gestión de la información, por lo que el OMV libera a Telcel de cualquier responsabilidad por el manejo de la misma.</p> <p>Con lo anterior se puede apreciar claramente que no se está otorgando la igualdad de condiciones, al hacer únicamente mención de la existencia de un cobro, sin especificar la solución técnica y valor del desarrollo. Provocando así incertidumbre para la evaluación del caso de negocio.</p>
<p>Anexo II Numeral 5 Tecnologías Disponibles</p>	<p>En este apartado, el AEP indica como Tecnologías disponibles: (2G) GSM, (3G) UMTS y 4G/4.5G) LTE. Sin embargo, también cuenta con la tecnología (Voz sobre 4G o LTE) VoLTE.</p> <p>Sin que esta la haya hecho disponible a los OMVs.</p> <p><a href="https://www.telcel.com/personas/telefonía/la-red-de-mayor-cobertura/red-tecnología/4g/volte">https://www.telcel.com/personas/telefonía/la-red-de-mayor-cobertura/red-tecnología/4g/volte</a></p> <div style="border: 1px solid #ccc; padding: 5px; margin: 10px 0;"> <p>VoLTE está disponible dentro de la cobertura 4G de Telcel a nivel nacional. Por el momento no existen acuerdos de Roaming Internacional para uso de VoLTE en el extranjero.</p> </div> <p>Derivado de lo anterior, se solicita al Instituto, se incluya en la oferta lo correspondiente a VoLTE. Lo anterior también basado en la equivalencia de insumos.</p>

Consulta Pública sobre las "Propuestas de Ofertas de Referencia de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Reventa de Servicios; de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura presentadas por el Agente Económico Preponderante en el Sector de las Telecomunicaciones"

<p>Capítulo 2 Definiciones</p>	<p>La definición de Reventa de servicios en la OMV vigente no es coherente con la definición de reventa de las otras ORs del AEP. Por ejemplo, en la OREDA es claro que los CS podrán replicar las ofertas de paquetes comerciales que el AEP tiene registradas y autorizadas con anticipación ante el Instituto, y que estos podrán revender dichos servicios en los mismos términos y condiciones que el AEP ofrece a sus usuarios finales. También, se especifica que los CS podrán verificar en el SEG las ofertas registradas, publicadas y autorizadas para poder ofrecerlas a sus usuarios finales. Sin embargo, en la Oferta de OMV vigente, no se realizan las pruebas de replicabilidad necesarias a todas las ofertas comerciales lanzadas, ni se establece una obligación al AEP de subir todas sus ofertas al SEG para que estas sean verificadas por el Instituto.</p> <p>Con base en lo anterior, se propone redefinir los servicios mayoristas de Reventa incorporando el concepto de replicabilidad y pruebas ex – ante para ser considerado un servicio factible para los CS.</p>																																																				
<p>Capítulo 1 Oferta</p>	<p>La OR de OMV no define los servicios de internet de banda ancha para hogares a través de sus redes móviles ('fixed-wireless'). Sin embargo, al ser un servicio que opera sobre las redes móviles del AEP, debería considerarse en el alcance de las Medidas de Preponderancia Móviles y la OR de OMV. Para dar solución a este problema, se sugiere la inclusión del servicio de 'fixed-wireless' en las Medidas como un servicio de la OR para OMVs, junto con sus respectivos procedimientos.</p>																																																				
<p>Cláusula Cuarta  "Numeral 4.1.2 Vigencia de las Tarifas  1er. Párrafo"</p>	<p>La redacción de los términos y condiciones del convenio de la oferta mayorista, debe ser congruente en todos los casos; en esta cláusula se encuentra una incongruencia que se sugiere debe ser corregida.</p> <p>Si bien se está reconociendo que el AEP y OMV pueden acordar un plazo diferente para la firma de la oferta, más adelante de la redacción se contraponen con el término de estar "<i>supeditadas a Tarifas Vigentes</i>".</p> <p>Por lo que y con base en la experiencia de la oferta 2019, y con independencia al efecto de Trato No Discriminatorio, se solicita al Instituto que se garantice el derecho del OMV en mantener el esquema tarifario que se tenga acordado, con independencia de los ajustes que publique el AEP. Como ejemplo podemos citar la modificación que realizó el AEP en el mes de julio, no sólo a las tarifas, sino que también aplicó cambios al esquema de cobro. Como se muestra a continuación:</p> <p style="text-align: center;"><small>Anexo A "Precios y Tarifas" del Anexo XIV Convenio Marco de Prestación de Servicios para la Comercialización o Reventa de Servicios</small></p> <p style="text-align: center;"><b>TABLA 2</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th></th> <th>Rango 1</th> <th>Rango 2</th> <th>Rango 3</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>Compromiso de Pago Anual (CPA)</b></td> <td>\$24,000,000.00</td> <td>\$90,000,000.00</td> <td>\$425,000,000.00</td> </tr> <tr> <td><b>Bolsa de Tráfico de Unidades Anual (1)</b></td> <td>558,000,000</td> <td>2,432,000,000</td> <td>14,150,000,000</td> </tr> <tr> <td><b>Bono</b></td> <td>21,000,000 adicionales a la Bolsa de Tráfico de Unidades Anual</td> <td>138,000,000 adicionales a la Bolsa de Tráfico de Unidades Anual</td> <td>500,000,000 adicionales a la Bolsa de Tráfico de Unidades Anual</td> </tr> <tr> <td><b>Paquete Complementario</b></td> <td>N/A</td> <td>N/A</td> <td>500,000,000 adicionales al Bono. Siempre y cuando se realice un pago adicional al CPA de \$5,000,000.00</td> </tr> <tr> <td><b>Tarifa de Unidades Incluidas y/o Adicionales</b></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>MB</b></td> <td>\$ 0.043 M.N.</td> <td>\$ 0.037 M.N.</td> <td>\$ 0.030 M.N.</td> </tr> <tr> <td><b>SMS Saliente (persona a persona)</b></td> <td>\$ 0.043 M.N.</td> <td>\$ 0.037 M.N.</td> <td>\$ 0.030 M.N.</td> </tr> <tr> <td><b>Min Saliente</b></td> <td>\$ 0.077 M.N.</td> <td>\$ 0.066 M.N.</td> <td>\$ 0.055 M.N.</td> </tr> <tr> <td><b>Min y SMS Entrante</b></td> <td>\$ -</td> <td>\$ -</td> <td>\$ -</td> </tr> <tr> <td><b>Administración de usuarios (2)</b></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>Usuarios incluidos</b></td> <td>150,000</td> <td>300,000</td> <td>750,000</td> </tr> <tr> <td><b>Usuario adicional</b></td> <td>\$ 4.00 M.N.</td> <td>\$ 3.50 M.N.</td> <td>\$ 3.00 M.N.</td> </tr> </tbody> </table> <p style="font-size: small;">Las cantidades mencionadas están expresadas en pesos mexicanos moneda de curso legal. Todos los valores o cantidades sin Impuesto al Valor Agregado ("IVA"); el OMV pagará todos los impuestos aplicables según la ley vigente.</p> <p>Lo anterior también en concordancia y cumplimiento con la Cláusula Décimo Sexta del Convenio, Vigencia y Anexo B Formato de Prórroga del Convenio.</p>		Rango 1	Rango 2	Rango 3	<b>Compromiso de Pago Anual (CPA)</b>	\$24,000,000.00	\$90,000,000.00	\$425,000,000.00	<b>Bolsa de Tráfico de Unidades Anual (1)</b>	558,000,000	2,432,000,000	14,150,000,000	<b>Bono</b>	21,000,000 adicionales a la Bolsa de Tráfico de Unidades Anual	138,000,000 adicionales a la Bolsa de Tráfico de Unidades Anual	500,000,000 adicionales a la Bolsa de Tráfico de Unidades Anual	<b>Paquete Complementario</b>	N/A	N/A	500,000,000 adicionales al Bono. Siempre y cuando se realice un pago adicional al CPA de \$5,000,000.00	<b>Tarifa de Unidades Incluidas y/o Adicionales</b>				<b>MB</b>	\$ 0.043 M.N.	\$ 0.037 M.N.	\$ 0.030 M.N.	<b>SMS Saliente (persona a persona)</b>	\$ 0.043 M.N.	\$ 0.037 M.N.	\$ 0.030 M.N.	<b>Min Saliente</b>	\$ 0.077 M.N.	\$ 0.066 M.N.	\$ 0.055 M.N.	<b>Min y SMS Entrante</b>	\$ -	\$ -	\$ -	<b>Administración de usuarios (2)</b>				<b>Usuarios incluidos</b>	150,000	300,000	750,000	<b>Usuario adicional</b>	\$ 4.00 M.N.	\$ 3.50 M.N.	\$ 3.00 M.N.
	Rango 1	Rango 2	Rango 3																																																		
<b>Compromiso de Pago Anual (CPA)</b>	\$24,000,000.00	\$90,000,000.00	\$425,000,000.00																																																		
<b>Bolsa de Tráfico de Unidades Anual (1)</b>	558,000,000	2,432,000,000	14,150,000,000																																																		
<b>Bono</b>	21,000,000 adicionales a la Bolsa de Tráfico de Unidades Anual	138,000,000 adicionales a la Bolsa de Tráfico de Unidades Anual	500,000,000 adicionales a la Bolsa de Tráfico de Unidades Anual																																																		
<b>Paquete Complementario</b>	N/A	N/A	500,000,000 adicionales al Bono. Siempre y cuando se realice un pago adicional al CPA de \$5,000,000.00																																																		
<b>Tarifa de Unidades Incluidas y/o Adicionales</b>																																																					
<b>MB</b>	\$ 0.043 M.N.	\$ 0.037 M.N.	\$ 0.030 M.N.																																																		
<b>SMS Saliente (persona a persona)</b>	\$ 0.043 M.N.	\$ 0.037 M.N.	\$ 0.030 M.N.																																																		
<b>Min Saliente</b>	\$ 0.077 M.N.	\$ 0.066 M.N.	\$ 0.055 M.N.																																																		
<b>Min y SMS Entrante</b>	\$ -	\$ -	\$ -																																																		
<b>Administración de usuarios (2)</b>																																																					
<b>Usuarios incluidos</b>	150,000	300,000	750,000																																																		
<b>Usuario adicional</b>	\$ 4.00 M.N.	\$ 3.50 M.N.	\$ 3.00 M.N.																																																		

	<p>Por tanto, se sugiere sustituir el “supeditada en todo momento a la existencia de tarifas vigentes” por supeditado en todo momento a la existencia del convenio que se mantenga vigente.</p>
Numeral 4.3.1.1	<p>El uso de una garantía en el acuerdo entre el AEP y el OMV es poco práctico. En primer lugar, la actualización del monto bloqueado a través de la garantía parece estar atada a cambios en el consumo del OMV y no a su facturación. Por otra parte, si existe alguna necesidad de aumentar o añadir fondos a la garantía, el OMV sólo tiene un plazo de 10 días naturales para hacerlo, lapso insuficiente para la ejecución de dicho proceso con entidades financieras. Por último, parecería como si el OMV tuviera que hacer la reposición de fondos de motu proprio, sin ninguna notificación oficial por parte del AEP. Por estos motivos, y en línea con prácticas internacionales, se reitera la necesidad de no ligar la revisión del monto de la garantía a la facturación generada por el OMV a su consumo y ampliar el plazo para aumentar o añadir fondos a la garantía a un mínimo de 30 días.</p>
Numeral 5.2.1	<p>El costo incurrido por el OMV por la instalación debe ser proporcional al uso que este último hace de los equipos del AEP. Por otro lado, el monto exigido por el AEP para dar inicio a la Prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios es exagerado y fuera de cualquier dimensión cuando es comparado con otros ejemplos internacionales relevantes. Por esta razón, se propone que los gastos que le correspondan al OMV por la conexión de los elementos necesarios deben de ser calculados con adherencia a los principios de causalidad y proporcionalidad.</p>
Anexo A 1.Precios y tarifas	<p>Las tarifas mayoristas unitarias resultantes del modelo de costos no son lo suficientemente competitivas para permitir a los CS estructurar ofertas comerciales que compitan con las del AEP y de ninguna forma permiten replicar los paquetes que el AEP ofrece a sus clientes. En otras palabras, las tarifas mayoristas de la OMV vigente no se encuentran alineadas con la realidad del mercado mexicano y por ello se reitera la necesidad de que el modelo de costos sea reconsiderado, esta vez, teniendo en cuenta un operador razonablemente eficiente y no un operador eficiente como lo es en la actualidad. Adicionalmente, es necesario eliminar la permisividad de un esquema tarifario atado a compromisos de volúmenes de tráfico o a periodos de contratación. Dado que es prácticamente imposible que con las condiciones actuales en el mercado, un OMV pueda alcanzar los volúmenes de tráfico requeridos por el AEP, para que le sean reducidas las tarifas unitarias impuestas.</p> <p>Por ello, se solicita al Instituto que asegure que Telcel cumpla con la especificación y desagregación de los servicios mayoristas.</p> <p>1. Equivalencia de insumos y replicabilidad económica.</p> <p>Como ejemplo podemos mencionar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Servicios M2M, <a href="https://www.telcel.com/empresas/soluciones/conectividad-telcel/conectividad-avanzada-m2m">https://www.telcel.com/empresas/soluciones/conectividad-telcel/conectividad-avanzada-m2m</a></li> <li>- Servicios IoT, <a href="https://www.telcel.com/empresas/soluciones/conectividad-telcel/conectividad-iot">https://www.telcel.com/empresas/soluciones/conectividad-telcel/conectividad-iot</a></li> </ul>
Anexo C Acuerdo de prestación de servicios de Gestión Numeral V Entrega	<p>Propuesta para cumplimiento con las características técnicas/regulatorias de las comunicaciones:</p> <p>Anexo sólo contempla el envío de información “PDF” o “Word”</p> <p>Por lo tanto, no se establecen herramientas digitales que garanticen la seguridad y la integridad de</p>

de Información al OMV	la información, o la Generación del acuse electrónico correspondiente.
Anexo C Acuerdo de prestación de servicios de Gestión Numeral IV Tarifas	<p>La definición del cobro o no de tarifas debiera ser definida por el propio Instituto, considerando que se trata de una obligación regulatoria para la atención y cumplimiento de lo establecido en la Ley y Lineamientos en Materia de seguridad y justicia.</p> <p>En los casos en que el Host se vea obligado a realizar algún desarrollo adicional específico para prestar el servicio algún OMV, este deberá ser puesto a consideración del OMV con el detalle y justificación necesarios, mismo que estará sujeto a la aprobación del OMV. Lo anterior, siempre y cuando la solución o servicio similar no exista y no se esté prestando a ningún otro OMV u Operador.</p>
Anexo C Acuerdo de Prestación de Servicios de Gestión	El acuerdo no contempla lo referente a las solución técnica y desarrollo que requiere habilitarse entre Telcel y un OMV Completo/ Agregador, para que pueda efectuarse la geolocalización de sus clientes/usuarios, siendo este tema relevante y de mayor sensibilidad para el cumplimiento en Materia de Seguridad y Justicia y al requerirse realizar desarrollos adicionales, se considera necesario que estas sean incluidas bajo normas previamente definidas por el Instituto.
<b>Nota:</b> añadir cuantas filas considere necesarias.	

### III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

#### COMENTARIO GENERAL A LA OFERTA DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS MAYORISTAS DE USUARIO VISITANTE

Diversos comentarios y sugerencias de ajustes se han hecho respecto a la Oferta para el servicio mayorista de Usuario Visitante vigente para el año 2019, debido a que desde su primera publicación y, año con año, se ha visto que el AEP ha ignorado las solicitudes de mejora efectuadas por los CS e, inclusive, por el propio IFT, y ha introducido un número cada vez mayor de trabas y dificultades para la contratación de servicios por parte de los CS.

**Nota:** añadir cuantas filas considere necesarias.